

OFICIO DEL EXCMO. SEÑOR DON JUAN O-DO-  
NOJU, DIRIJIDO AL SEÑOR GOBERNADOR DE  
LA PLAZA DE VERACRUZ.

Yncluyo á V. S. copia del tratado en que hemos convenido el primer Cefe del Ejército Imperial y Yo; el título por objeto la felicidad de ambos Españís y poder de una vez á los horrosos desastres de una guerra intestina: él está apoyado en el derecho de las Naciones: á él le garantizan las luces del Siglo, la opinión general de los Pueblos ilustrados el liberalismo de nuestras Cortes las intenciones benévolas de nuestro Gobierno, y las paternales del Rey. La humanidad se resiente al contemplar el negro cuadro de pueblos é hijos hermanos y hermanos, amigos y amigos que se persiguen: y se sacrifican: de Provincias que han traído hombres de un mismo origen de una misma Religión, protegidos por las mismas Leyes, hablando un idioma, y teniendo iguales costumbres incendiadas y debastadas por aquellos que pocos meses antes las cultivaron afanosos, tiando á su fertilidad la esperanza de su alimento y el de sus familias, felices cuando gozaban la Paz, desgraciadas, indignas, bigemadas y mas estruensas en la guerra. Solo un corazón amasado con hiel y con ponzoña puede preveer sin estremecerse tan tales desbataes. ; Y que sacrificio no hará gustosa una alma bica familia si ha de evitar con él, trabajos, sangre, muerte y estermínio; Hé V. S. aquí, sr. Gobernador, las reflexiones que me habrían arrebatado á firmar el tratado que servirá de cimiento á la eterna alianza de dos Naciones destinadas por la Providencia y ya designadas por la Política á ser grandes, y ocu-

P.

lar un lugar distinguido en el Mundo, aun cuando no hu-  
biese estado como lo estoy, convencido de la justicia que  
siste á toda sociedad para pronunciar su libertad y defen-  
derla á par de la vida de sus individuos: de la inutilidad  
de cuantos esfuerzos se hagan de cuantos diques se opongan  
para contener este sagrado torrente una vez que haya empre-  
ndido su curso majestuoso y sublime: de que es imposible  
conteniar ni aun alterar el orden de la Naturaleza: ella  
puso límites á las Naciones, hizo lasces y muelles los mi-  
embros de un cuerpo grande; nos dio sentidos capaces  
de recibir impresiones desde muy lejos; y si en la infancia  
nos provyo de una madre tierra que nos alimentase, en la  
niñez y juventud de Padres y maestros que nos educasen y  
nos dirigiesen, nos dió en la virilidad razon y fuerza para  
ser independientes y no vivir sujetos á tutela el Mundo  
moral esta modelado por las mismas reglas que el físico. Prin-  
cípios tan luminosos no podían ocultarse á la alta penetracion  
del Rey, y la sabiduria del Congreso. ! Ni como podríamos  
si no conciliar los progresos de la Constitucion en España con  
la ignorancia que era preciso suponer en los Españoles que  
desconociesen estas verdades; En efecto, ya la representacion  
Nacional pensava antes de misalida de la Peninsula en pre-  
parar la independenciaméjicana, y en una de sus Comi-  
siones, con asistencia de los Secretarios de Estado, se pro-  
pusieron y aprobaron las bases: ya no se dudaba de que antes  
de cerrar sus sesiones las Córtes ordinarias, quedaria  
concluido este negocio importante á las dos Españas, en que  
está comprendido el honor de ambas, y en que tiene ojos  
los ojos la Europa entera. El Español que por miras parti-  
culares, ó un privado interes no se conviniere con el sentir  
comun de sus compatrietas; sobre desconocer lo que le con-  
viene, está limitado á un círculo muy estrecho, no tiene

formada una idea justa de que su nacion basta para hacer la felicidad de sus individuos, y nó es digno hijo de una Patria generosa, liberal, y equitativa. Pero los Méjicanos, á quienes la temperantura de su clima dió una imaginacion viva y fogosa, y que por otra parte en razon de la inmensa distancia que les separa de la peninsula carecian de noticias exactas, se pronunciaron independientes y tomaron un aspecto hostil creyendo que los mismos á quienes deben su Religion, su ilustracion, y el estado en que están de poder figurar en el mundo civilizado habian de cometer la injusticia de atacar contra su libertad; cuando ellos por sostener la suya acababan de ser el asombro del Universo; ejemplo de valor y de constancia, y terror del poder mas colosal que conoció la Historia. Y encontraron en efecto alguna resistencia, empero considerese esta el resultado de una fidelidad llevada al extremo, de unos sentimientos de honor exaltados y de una bravura irreflexiva: mas vario la Scena; Americanos y Europeos se conocen reciprocamente, y saben que si ha habido extravios por una y otra parte, todos tienen su origen en virtudes que les honran: vuelven á ser hermanos; todos quieren estrechar los vinculos de su Union: las relaciones seran intimas, y los derechos de unos y otros seran fielmente respetados; asi lo pactamos; y aun cuando nó, á esto estan decididas las voluntades; y este tratado que hizo el amor y la reciproca inclinacion tendra por siempre el cumplimiento que jamas tuvieron los que formó la Politica y la fuerza.

El contenido de esta carta se servirá V. S. mandarlo publicar, y yo espero que si hay aun alguno que no esté desengañado, lo que dara con su lectura: si esta no bastase, considérese como perturbador de la tranquilidad pública; que de cualquier manera manifieste desagrado ó desconformidad.

Tengo noticias que se dirigen á ese Puerto procedentes de la Habana 400. ó mas hombres enviados por el Capitan General de dicha Isla para la guarnicion de la plaza: variaron las circunstancias; y éstas tropas lejos de ser útiles, serian perjudicialisimas, por que entre otros males producirían el de que se dudase de mi buena fe, sin que tan corto número de soldados pudiese aun quando estubiesemos en el caso de intentar defensa, ser de algun provecho ? á que militar se le ocultará la defensa que puede hacer Veracruz aun guarnecida ; Y suponiendola una fortificacion de primer orden ? Cual seria al fin el resultado ; sucumbir ; Y si se conservase ; Para España seria de ninguna utilidad. Esto supuesto y refiriendome á lo que llevo dicho, prevengo á V. S. ( y le ago responsable en caso de inobservancia ) que no permita el desembarco de tales tropas sino que si han llegado las mande reembarcar inmediatamente proporcionandoles para que se vuelvan al punto de donde salieron todos los auxilios que necesiten para lo que usará V. S. de cualquier recurso y de cualesquier fondo por privilegiado que sea, en la inteligencia que no tendrá V. S. disculpa sino lo verifica porque le concedo para este caso todas las facultades que yo tengo. Si aun no han llegado saldrá luego luego una embarcacion menor; la que esté mas pronta á cruzar á la altura que convenga y por donde deban venir necesariamente, á comunicales mi determinacion de que regresen sin entrar en el Puerto. Si enfermedad, falta de viveres, ú otra razon exigiere que toque á tierra antes de cambiar de rumbo que se dirijan á Tampico, ó Campeche, á donde en tal caso exhortaré V. S. á las autoridades para que sean auxiliados y me avisará para proporcionar yo se comuniquen las ordenes convenientes al mismo efecto.

El servicio es interesantísimo y espero sea puntualmente

desempeñado confiriendo en la actividad de V. S. y en el tino con que sabe dar sus disposiciones

Este pliego es conducido por un extraordinario, y por el mismo se servirá V. S. dirigirme la certestacion sin perjuicio de que me de avisos oportunos de cualquier novedad que merezca atencion. — Los guarde á V. muchos años. Villa de Cordova 26 de Agosto de 1821. — Juan O Donojú. — S. Gobernador de Veracruz. — Es copia fiel de la remitida con carta de 27 de este mes al Sr. Cefe primero del Ejército Imperial. de cuya superior orden así lo certifico. Puebla Agosto 29 de 1821 José Deminguez.

## TRATADOS CEELEBRADOS EN LA VILLA DE CORDOVA.

El 24 de' presente entre los Señores D. Juan O donojú, Teniente general de los Ejércitos de España, y D. Agustin de Iturbide, primer Cefe del Ejército Imperial Mejicano, de las tres Garantias.

Pronunciada por Nueva España la Independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostubiese este pronunciamiento, decididas por él las Provincias del reino, sitiada la Capital en donde se había depuesto á la autoridad legitima y cuando solo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco. desguarnecidas y sin medios de resistir a un sitio bien dirigido y que durase algun tiempo; llegó al primer puerto el Teniente general D. Juan O donojú con el car ter y representacion de Capitan general, y Cefe superior político, de este reino nombrado por su M. C. quien deseoso de evitar los males que afluyen á los pueblos en altera-

6,

ciones de esta clase , y tratando de conciliar los intereses de ambas españas , invitó la una entre vista al primer Gefe del Ejército Imperial D. Agustin de Iturbide , en la que se discutiese el gran negocio de la independendia , de satando sin romper los vincu'os que unieron á los dos continentes. Verificóse la entrevista en la Villa de Córdoba el 24 de Agosto de 1821 y con la representacion de su carácter el primero y la del Imperio Mejicano el segundo, despues de haber conferenciado detenidamente sobre lo que mas convenia á una y otra nacion atendido al estado actual, y las últimas ocurrencias convinieron en los articulos siguientes que firmaron por duplicado, para darles toda la consolidacion de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validacion.

1. Esta América se reconoceri por Nacion soberana é Independiente, y se llamari en lo sucesivo Imperio Mexicano.

2- El Gobierno del Imperio será monarquico constitucional moderado.

3 Será llamado á reynar en el Imperio Mejicano ( previo el juramento que designa el artículo 4 del Plan ) en primer lugar el Sr. D. Fernando Septimo Rey Católico de España, y por su renuncia ó no abmicion, su hermano el Serenísimo Señor Infante D. Carlos; por su renuncia ó no admision el Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admicion el Serenísimo Señor D. Carlos Luis Infante de España antes heredero de Etrúria, hoy de Luca, y por la renuncia ó no admicion de este, el que las Córtes del Imperio designare.

4 El Emperador fijara su Corte en Méjico que será la Capital del Imperio

5. Se nombrarán dos comisionados por el Excmo. Sr. O donojú, los que pasaran a la Corte de España á poner en

las Reales manos del Sr. D. Fernando VII copia de este tratado, y exposicion que le acompañará para que sirva á S. M. de antecedente, mientras las Cortes del Imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantias, que asunto de tanta importancia exige; y suplican á S. M. que en el caso del artículo tercero se digne noticiarlo á los serenísimos Señores Infantes llamados en el mismo artículo por el orden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su agusta casa la que venga á este Imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y la satisfacion que recibirán los mejicanos en añadir este vínculo á los demás de amistad, con que podrán, y quieren unirse á los españoles.

6 Se nombrarán inmediatamente conforme al espíritu del plan de Iguala, una Junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas representacion y concepto, de á aquellos que están designados por la opinion general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunion de luces asegure el acierto en sus determinaciones que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les consedan los artículos siguientes.

7 La junta de que trata el artículo anterior se llamará junta provisional gubernativa.

8 Será individuo de la junta provisional de gobierno el Teniente general D. Juan Cdonojé, en consideracion á la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa é inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan, en conformidad de su mismo espíritu.

9 La junta provisional de gobierno tendrá un Presidente nombrado por ella misma, y cuya eleccion recaerá en uno de los individuos de su seno ó fuera de él, que reula la

pluralidad absoluta de sufragios; lo que si en la primera votacion no se verificase se procederá á segundo escrutinio entrando á el los dos que hayan reunido mas votos.

10. El primer paso de la Junta provisional de gobierno será hacer un manifiesto al público de su instalacion, y motivos que la reunieron con las demas explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses, y modo de proceder en la eleccion de Diputados á Cortes de que se hablará despues.

11. La Junta provisional de gobierno nombrará en seguida de eleccion de su Presidente una regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo, y que gobierne en nombre del Monarca, hasta que éste empause el setro del Imperio.

12. Instalada la Junta provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al plan de Iguala, y mientras las Cortes formen la Constitucion del Estado.

13. La Regencia inmediatamente despues de nombrada procederá á la convocacion de Cortes conforme al metodo que determine la Junta provisional del gobierno; lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.

14. El poder ejecutivo reside en la Regencia, él legislativo en las Cortes; pero como ha de mediar algun tiempo antes que éstas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el poder legislativo, primero para los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar á esperar la reunion de las Cortes; y en todos procederá de acuerdo con la Regencia: segundo, para servir á la Regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

15. Toda persona que pertenezca á una sociedad alterado, el sistema de gobierno, ó pasando el pais á poder de



etro Principe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde lo convenga, sin que aya derecho para privarle de esta libertad, a menos que tenga contraida alguna deuda con la sociedad a que pertenecia por d' l' i' t' o, ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en esto concuerdan los europeos ayesindidos en N. E. y los americanos residentes en la península; por consiguiente seran arbitrios á permanecer adoptando esta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negarseles, para salir del reino en el tiempo que se preñe, llevando ó trayendo consigo sus familias y bienes, pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportacion establecidos ó que se estableciere por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior al tentativa respecto de los empleados públicos ó militares que notoriamente son desafectos á la independencia Mexicana; sino que estos necesariamente saldrán de este Imperio dentro del término que la Regencia prescriza, llevando sus intereses, y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

17. Siendo un obstáculo á la realizacion de este tratado la ocupacion en la Capital por las tropas de la Península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer Cefe del Ejército Imperial, uniendo sus sentimientos á los de la Nacion mexicana, de sea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la Nacion entera, D. Juan O' donojú se ofrece á emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusion de sangre y por una capitulacion honrosa. — Villa de Córdoba 24. de Agosto de 1821. — Agustín de Iturbide. — Juan O' donojú.  
— Es copia fiel de su original. José Dominguez.

10.

Es copia fiel de la original, que queda en esta Comandancia general.

*José Jaquin de Herreras.*

como Ayudante Secretario.

*Tomás Yisnes.*

REIMPRESO EN OAJACA.